

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida y asignada, a este despacho, a través de correo electrónico institucional, el pasado 03 de febrero de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 05 de marzo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	386
Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandantes	- Roberto Mesa Osorno - Martha Álvarez de Mesa
Demandado	Darío Alberto Toro Correa
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00132 00
Temas y subtemas	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo singular de menor cuantía promovida por los señores **Roberto Mesa Osorno** y **Martha Álvarez de Mesa** en contra del señor **Darío Alberto Toro Correa**, observa el Despacho necesario que cumpla con los siguientes requisitos para su admisión:

- A.** Deberá aclararse porqué, se habla en el punto 2 del acápite de los hechos, que quien constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía mediante escritura publica no. 1981 del 16 de septiembre de 2019 fue la señora **Ángela Patricia García Suarez**, si se tiene en cuenta que, a lo largo del escrito de la demanda y los anexos, se entiende que quien lo hizo fue el señor **Darío Alberto Toro Correa**, en calidad de deudor y propietario del bien inmueble objeto de hipoteca, a través de la escritura pública No. 13287 del 29 de septiembre de 2014.
- B.** Se servirá indicar, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 468 del CGP, si ya los demandantes fueron citados en calidad de acreedores hipotecarios en el proceso con radicado 2016-01374, que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, según la anotación no. 008 del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de gravamen.

- C.** Deberá el togado Carlos Mario Corrales Jaramillo, aportar constancia de envío del correo electrónico, a través del cual, los poderdantes, le otorgaron poder para actuar en el presente proceso. Los correos electrónicos a través de los cuales se envíe y se reciba, deberán ser aquellos que obran en el Registro Único Nacional de Abogados. En su defecto, si a bien lo tiene, deberá aportar presentación personal del poder allegado con la demanda.
- D.** Se sirva identificar adecuadamente los pagarés objeto de ejecución, dado que, si bien se dijo que los mismo no tenían numeración, se observa en cada uno de éstos, que si poseen número de identificación.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: inadmitir la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por los señores **Roberto Mesa Osorno y Martha Álvarez de Mesa** en contra del señor **Darío Alberto Toro Correa**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: conceder un término de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE¹

P.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cdbcbdc02937400bd777492f495552ce70bea3aece2c0d27365079acc6b68a3

Documento generado en 05/03/2021 11:48:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 040 (E)** Hoy **8 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario